



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1010-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de agosto de 2015

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00034318-2015, presentado por la administrada Gaby Rosa Flores Ramos, representante legal de OPTICAS LUZ VISUAL SAC, de fecha 06 de julio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña Gaby Rosa Flores Ramos representante legal de OPTICAS LUZ VISUAL SAC, con fecha 06 de julio del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 199-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 02 de junio del 2015, que resuelve Declarar por extemporáneo el descargo efectuado contra la papeleta de infracción administrativa N° 3954 de fecha 18 de marzo del 2014; y en su artículo segundo Impone la multa, por la comisión de la infracción por arrojar aguas servidas a la vía pública producto del baldeo del local, contemplada en el Código 03-303 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el 50% del valor de 01 UIT, conforme se determinó en la papeleta impuesta; argumentando su recurso en que ellos son representantes de salud protegen a sus clientes y hasta la vía pública, ya que están cerca de colegios, institutos, academias; es por este motivo que en algunas ocasiones se ven obligados a baldear dicha zona, porque no se puede atender en condiciones antihigiénicas, el giro de su negocio que es OPTICA, y por consiguiente no tienen productos en estado de putrefacción, ya que dicha papeleta dice que es por votar aguas servidas; asimismo señala que no se le notificó la papeleta, en la cual se le consignan sus nombres y por lo tanto no ha logrado desvirtuar con pruebas fehacientes lo expuesto;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por la administrada, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción Serie I N° 3954 de fecha 18 de marzo del 2014, por lo que quedan desvirtuados los fundamentos presentados por el administrado;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad

de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras...”

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1499-2015-GAJ/MPP de fecha 06 de agosto del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que con materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de agosto del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Gaby Rosa Flores Ramos representante legal de OPTICAS LUZ VISUAL SAC.; contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 199-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 02 de junio del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE